



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 12

**Quito, martes 11 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase el viaje, legalízase, declárase en comisión de servicios en el exterior y concédese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1709	MAE Pablo Romero Quezada, Secretario Nacional de Inteligencia	2
1713	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3
1714	Señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	4
1717	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	4
1718	Economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	4
1719	Economista Diego Alfredo Martínez Vinueza, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador	5
1721	Designase al señor Diego Guzmán Espinosa, Subsecretario de Transparencia de Gestión	6

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

479	Apruébase el Estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Mineros Kenkuin	6
-----	---	---

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2013-005-A	Refórmase el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA	7
2013-059	Expídese el Procedimiento para la elaboración del listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior	

Págs.	Págs.
y programas académicos de excelencia internacional, para el reconocimiento automático de títulos y la aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano 9	MCPEC-CAF-2013-015 Ing. Diego Rivadeneira, Asesor Ministerial 29
2013-060 Deléganse atribuciones a la magíster Paola Díaz Montenegro, funcionaria de esta Secretaría 12	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:
2013-061 Refórmase el Estatuto de la Asociación de Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central del Ecuador 14	SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:
2013-062 Deléganse atribuciones al abogado José Raúl Vallejo Espinoza, Asesor del Despacho del Secretario Nacional 16	13 100 Apruébanse y oficializanse con el carácter de voluntarias varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN 31
RESOLUCIONES:	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	2013-009 P-IEPI Deléganse atribuciones a la abogada Marina Blum Cevallos, Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil 32
COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:	015-2013-DE-IEPI Confórmase el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional 32
019 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio El Arriero, ubicado en el cantón Quero, provincia de Tungurahua 18	016-2013-DE-IEPI Deléganse atribuciones a la señora Andrea Geovanny Bolaños Piarpuezán, servidora de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera 33
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:
SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:	PNA-DPRRDF13-0001 Deléganse atribuciones al Ing. Pablo Fernando Rivadeneyra Rodríguez, servidor de la Dirección Provincial de Napo 34
017 Deléganse atribuciones al Director/a de Saneamiento de Tierras y Patrocinio 21	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
019 Deléganse atribuciones a los Directores Distritales de Tierras: Central (Quito), Centro Oriental (Riobamba), Austral (Cuenca) y Occidental (Guayaquil) 23	ORDENANZAS MUNICIPALES:
020 Deléganse atribuciones al Director(a) Distrital Occidental con sede en la ciudad de Guayaquil 24	- Cantón Balao: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación de la patente municipal 35
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:	- Cantón San Lorenzo del Pailón: Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 40
Declárase en comisión de servicios con remuneración a los siguientes funcionarios:	
MCPEC-CAF-2013-007 Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones 26	No. 1709
MCPEC-CAF-2013-008 Ing. Jaime Albuja, Coordinador de Inversiones 27	Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MCPEC-CAF-2013-009 Ing. Jaime Albuja, Coordinador de Inversiones 28	Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27023 de 14 de mayo de 2013 a favor del señor MAE. Pablo Romero

Quezada Secretario Nacional de Inteligencia, que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 24 de abril de 2013 para su asistencia a la Décima Segunda Reunión de los Jefes de Servicios Especiales, Agencias de Seguridad y Organismos del Interior, que tendrá lugar en la ciudad de Kazán-Rusia, del 1 al 8 de junio próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor MAE. **Pablo Romero Quezada**, Secretario Nacional de Inteligencia, para participar en la Décima Segunda Reunión de los Jefes de Servicios Especiales, Agencias de Seguridad y Organismos del Interior, a celebrarse en la ciudad de Kazán-Rusia, del 1 al 8 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos concernientes a viáticos, pasajes de ida y retorno, manutención y alojamiento, serán cubiertos por la Secretaría Nacional de Inteligencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará, en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 21 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1713

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MRECI-DARH-2013-0094-O de 14 de mayo de 2013, la Psc. Anita Patricia Flores Soto

Directora de Administración de Recursos Humanos, Subrogante, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicita la autorización y legalización de la comisión de servicios del titular de esa Cartera de Estado economista Ricardo Patiño Aroca, quien se desplazó a las ciudades de Puerto España-Trinidad y Tobago, Bridgetown-Barbados, Kingston-Jamaica, Castries-Santa Lucía, Saint John-Antigua y Barbuda, San José-Costa Rica y Washington D.C.-Estados Unidos, del 17 al 23 de marzo de 2013, con motivo de las reuniones bilaterales mantenidas para analizar las Reformas de la Normativa, Instituciones y los Mecanismos de Financiamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como su asistencia a la 44 Asamblea General Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a las ciudades de Puerto España-Trinidad y Tobago, Bridgetown-Barbados, Kingston-Jamaica, Castries-Santa Lucía, Saint John-Antigua y Barbuda, San José-Costa Rica y Washington D.C.-Estados Unidos, del 17 al 23 de marzo de 2013, con motivo de las reuniones bilaterales mantenidas para analizar las Reformas de la Normativa, Instituciones y los Mecanismos de Financiamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como su asistencia a la 44 Asamblea General Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos.

Artículo Segundo.- Los gastos generados en estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 23 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1714

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SPMSPC-SPMSPC-2013-0267-O de 16 de mayo de 2013, la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana solicita legalizar su viaje a Johannesburgo-Sudáfrica, del 24 al 31 de marzo de 2013, con motivo de participar en la Primera Reunión Preparatoria Internacional y Ceremonia de Traspaso de la Bandera de Sudáfrica a Ecuador como sede del "18 Festival Mundial de la Juventud y los Estudiantes"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la señora **Rosa Mireya Cárdenas Hernández** Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, quien participó en la Primera Reunión Preparatoria Internacional y Ceremonia de Traspaso de la Bandera de Sudáfrica a Ecuador como sede del "18 Festival Mundial de la Juventud y los Estudiantes", en la ciudad de Johannesburgo-Sudáfrica, del 24 al 31 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 23 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Coordinación de Seguridad, de 15 del mismo mes, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela del 5 al 6 de mayo, quien como integrante de la delegación oficial participó en la VII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de PETROCARIBE; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, del 5 al 6 de mayo de 2013, con motivo de participar como integrante de la delegación oficial en la VII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de PETROCARIBE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 23 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1718

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27297 de 17 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, de igual fecha, a favor del economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 21 al 23 del mes presente, a fin de asistir a

No. 1717

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 26909 de 14 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de

la reunión con la doctora Luisa Ortega, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, para tratar temas relacionados con la Distorsión de la Balanza Comercial que se ha producido en la economía ecuatoriana y la existencia de una posible comisión de un delito en varias de las exportaciones realizadas desde el Ecuador hacia ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Pedro Xavier Cárdenas Moncayo**, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 21 al 23 del mes presente, a fin de asistir a la reunión con la doctora Luisa Ortega, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, para tratar temas relacionados con la Distorsión de la Balanza Comercial que se ha producido en la economía ecuatoriana y la existencia de una posible comisión de un delito en varias de las exportaciones realizadas desde el Ecuador hacia ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 23 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1719

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27323 de 17 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de

Coordinación de la Política Económica, de igual fecha, a favor del economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 20 al 23 de mayo, en atención a la invitación del doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, para que participe en la reunión con la doctora Luisa Ortega, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, para tratar temas relacionados con la Distorsión de la Balanza Comercial que se ha producido en la economía ecuatoriana y la existencia de una posible comisión de un delito en varias de las exportaciones realizadas desde el Ecuador hacia ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Diego Alfredo Martínez Vinuesa**, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, en la ciudad de Caracas-Venezuela, del 20 al 23 de mayo de 2013, para que participe en la reunión con la doctora Luisa Ortega, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, para tratar temas relacionados con la Distorsión de la Balanza Comercial que se ha producido en la economía ecuatoriana y la existencia de una posible comisión de un delito en varias de las exportaciones realizadas desde el Ecuador hacia ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Central del Ecuador financiará los costos de viáticos y pasajes al exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 23 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1721

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, con personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República;

Que de conformidad al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, se transforma la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en Subsecretaría, y se dispone su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que es necesario para la buena marcha administrativa de la Subsecretaría de Transparencia de Gestión, designar a su titular; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar al señor **Diego Guzmán Espinosa** como Subsecretario de Transparencia de Gestión.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 21 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 479

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la

sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con oficio No. 001, de 8 de abril de 2013, presentado en esta Cartera de Estado el 11 de abril del año 2013, el señor Alonso Fernando Cuenca Peralta, Presidente Provisional de la Asociación de Mineros Kenkuin, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros Kenkuin, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe;

Que el Estatuto de la Asociación de Mineros Kenkuin, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación de Mineros Kenkuin, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 04 de abril de 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por la Secretaría del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Mineros Kenkuin, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 08 de abril de 2013, otorgado por el Banco de Guayaquil, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 406,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros Kenkuin, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Mineros Kenkuin, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación de Mineros Kenkuin, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros Kenkuin, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 3.- La Asociación de Mineros Kenkuin, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación de Mineros Kenkuin, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros Kenkuin.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en Quito, a 20 de mayo de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de mayo de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 2013-005-A

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República señala *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República señala que, *“El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes...”*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. ...”*

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de *“Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión;”*

Que el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que *“Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su primer inciso que *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.”* El segundo inciso dispone que, *“Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.”* El inciso final de esta disposición dispone que, *“El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”*

Que el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, *“En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.”*

Que el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.”* El segundo inciso de esta disposición señala que, *“El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación*

y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.” El tercer inciso señala que, *“El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el primer inciso de la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que *“Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.”* El segundo inciso de esta transitoria, señala que *“La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley.”* El inciso final señala, *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del período de nivelación.”*; y,

Que mediante Acuerdo 076-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión- SNNA.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011.

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al **Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión - SNNA.**

Artículo 1.- Agréguese al final del numeral 1 del artículo 33, el siguiente texto:

“Este curso deberá contar al menos con el 70 % de profesores que posean título de maestría, especialistas médicos en el área de salud, o doctorado de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

Artículo 2.- Modifíquese el inciso primero del artículo 35, por lo siguiente:

“Del costo de los cursos de nivelación.- La SENESCYT establecerá el costo unitario por módulo, asignatura, estudiante, docente y/o estudiante de los distintos cursos de nivelación. En el caso de cursos de

nivelación de carrera, el costo se definirá de acuerdo a la clasificación de cada institución de educación superior y por los parámetros técnicos que fije la SENESCYT.”

Artículo 3.- Modifíquese el numeral 2 del artículo 47, por lo siguiente:

“2. Experiencia de al menos tres años en actividades académicas de educación superior o poseer título de maestría o PhD. El requisito de experiencia académica deberá justificarse con la presentación de acciones de personal, contratos de trabajo debidamente registrados conforme a la Ley y contratos de prestación de servicios civiles o mecanizado del IESS;”

Artículo 4.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“Séptima.- Hasta el 31 de diciembre del 2014, en los casos en los cuales no exista el número suficiente de profesores habilitados según el artículo 47 de este Reglamento, los cursos de nivelación podrán ser impartidos por profesores que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Poseer título profesional.*
- 2. Experiencia de al menos un año en actividades académicas de educación superior o poseer título de maestría, especialistas médicos en el área de salud, o PhD; y,*
- 3. Superar la prueba de aptitud y conocimientos diseñada y aplicada por la SENESCYT.*

Las instituciones que imparten el curso de nivelación podrán contratar a los profesores que cumplan estos requisitos previo informe de la Subsecretaría General de Educación Superior y siempre que su número no exceda del 40% del total de profesores necesarios para impartir dichos cursos.

El curso de nivelación del grupo de alto rendimiento deberá contar al menos con el 70 % de profesores que posean título de maestría, especialistas médicos en el área de salud, o doctorado de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a los once (11) días del mes de febrero del 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-059

Rodrigo Fernando Cornejo León
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República señala “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 350 de la mencionada Carta Magna señala “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior que en su artículo 126 determina: “Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.

Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.”

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece “De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación

superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República...”

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: (...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...”*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 056-2013, de fecha 07 de mayo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez designa al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León para que lo subrogue en sus funciones a partir del 08 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2013; y,

Que es necesario establecer la normativa que regule el procedimiento para la elaboración de un listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional de los cuales se reconocerá de manera automática los títulos así como para la aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Acuerda:

Expedir el PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS EN SU PAÍS DE ORIGEN PARA OTORGAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL, PARA EL RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE TÍTULOS Y LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Ámbito y objeto de aplicación.- Este instrumento norma el procedimiento para la elaboración del listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional, para el reconocimiento automático de títulos y la aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano.

Artículo 2. Principios.- Los principios que guiarán la elaboración del listado son: la excelencia académica, la calidad y la pertinencia en las necesidades de formación del talento humano.

TÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN DEL LISTADO

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS TÉCNICAS E INFORME PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO

Artículo 3. Áreas técnicas e informes para la elaboración del listado.- El listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional será elaborado en función de los informes y recomendaciones de las Subsecretarías de Formación Académica, de Fortalecimiento y Becas; de Formación Técnica, Tecnológica, de Artes y Conservatorios Superiores y de Investigación Científica.

Las mencionadas Subsecretarías determinarán, en función de los principios descritos en el artículo 2, las fuentes de información académica y de investigación confiables, para elaborar dicho listado siguiendo la metodología que consta en el anexo 1 del presente instrumento.

Artículo 4. Plazos para la elaboración del listado.- Las Subsecretarías señaladas en el artículo anterior tendrán un plazo máximo de tres meses contados a partir de la expedición de este Reglamento para presentar el informe del listado para el reconocimiento automático de títulos y la aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano al Comité de Aprobación del Listado.

Así mismo las Subsecretarías antes mencionadas emitirán el respectivo informe al Comité de Aprobación del Listado de manera anual por lo menos con sesenta días de anticipación al vencimiento del listado para el reconocimiento automático de títulos y la aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE APROBACIÓN DEL LISTADO

Artículo 5. Conformación del Comité de Aprobación del Listado.- Para la expedición del listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional, para el reconocimiento automático de títulos y la aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano se conformará un Comité integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- 1) El/la Secretario/a Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quien lo presidirá;
- 2) El/la Subsecretario/a General de Educación Superior o su delegado/a; y,
- 3) El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a;

Actuará como Secretario/a del Comité un/a delegado de la Subsecretaría General de Educación Superior.

De considerar la necesidad de contar con criterios técnicos adicionales el Comité podrá invitar a representantes de otras instituciones públicas o pares académicos nacionales o extranjeros.

Artículo 6. Atribuciones del Comité de Aprobación del Listado.- Son atribuciones de este Comité, las siguientes:

- a) Receptar, analizar y aprobar los informes técnicos y los listados para el reconocimiento automático de títulos y la aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano, elaborado por las Subsecretarías mencionado en el artículo 3 de este Acuerdo.
- b) Decidir sobre la pertinencia o no para la inclusión de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional que no consten en el listado.
- c) Disponer la publicación anual del listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional, y sus actualizaciones.
- d) Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento o demás normativa aplicable.

Artículo 7. De las Sesiones y Decisiones del Comité de Aprobación del Listado.- El/la Presidente del Comité deberá, convocará de manera escrita a los miembros del Comité a las sesiones con el término de al menos dos (2) días de anticipación a la fecha de la sesión:

La convocatoria deberá contener:

- a) La fecha, hora y lugar en el cual sesionará el Comité.
- b) Orden del día y se adjuntará el informe técnico y el listado con los casos que serán analizados en la sesión.

Para la instalación del Comité se requerirá al menos la asistencia de dos de sus miembros uno de los cuales deberá ser el Presidente del mismo o su delegado. De no concurrir el/la Presidente/a o su delegado/a, el Comité no podrá conformarse.

Las resoluciones del Comité de Aprobación del Listado se tomarán por mayoría simple de votos, en el caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Mediante Resolución debidamente motivada el Comité expedirá el listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional cuya vigencia será de un año a partir de su expedición. En la misma Resolución ordenará su publicación en la página web de la SENESCYT.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN POSTERIOR DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS EN SU PAÍS DE ORIGEN PARA OTORGAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Artículo 8. Inclusión de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de excelencia internacional.- El Comité conocerá las solicitudes y de creerlo permitente dará trámite y podrá incluir otras instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional, y que no consten en los listados internacionales siempre y cuando éstas cumplan los siguientes criterios:

- a. Acreditaciones oficiales por parte de las instancias competentes, según la legislación del país de origen de la institución.
- b. Premios, distinciones y reconocimientos que hayan sido otorgados a las instituciones, en los últimos 10 años, por parte del Estado o de organizaciones internacionales con alto prestigio.
- c. Pertinencia de la oferta académica con las necesidades de formación contemplados en la política pública de educación superior ecuatoriana y de formación del talento humano.

Para ello, las Subsecretarías descritas en el artículo 3 de este procedimiento deberán emitir un informe técnico, analizando los criterios establecidos y recomendando respecto a la inclusión de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional para consideración del Comité de Aprobación del Listado.

La inclusión de una institución de educación superior, un instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o un programa académico de excelencia internacional se realizará de oficio, o a solicitud de las máximas autoridades de dichas instituciones; por grupos académicos y/o científicos o por las instituciones públicas competentes en materia de educación superior del país de origen.

Artículo 9. Exclusión del listado.- De oficio o a petición de grupos académicos y/o científicos o por las instituciones públicas competentes en materia de educación superior del país de origen la SENESCYT a través de las Subsecretarías descritas en el artículo 3 realizará el análisis pertinente en base a los criterios y principios descritos en este Reglamento a fin de que una institución de educación superior, un institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o un programa académico de excelencia internacional de ser procedente sea excluida del listado mediante resolución motivada del Comité de Aprobación del Listado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional, tendrá vigencia de un año. A lo largo de este periodo podrán incluirse o excluirse instituciones conforme lo señalado en el presente procedimiento.

SEGUNDA.- Las personas que hayan iniciado sus estudios en una institución de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional mientras ésta se encontraba incluida en el listado aunque posteriormente haya sido excluida, tendrán derecho al reconocimiento automático de sus títulos.

TERCERA.- Las personas que realizaron sus estudios en instituciones de educación superior extranjeras previo a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior, tendrán derecho al reconocimiento automático de sus títulos, siempre que la misma se encuentre en el listado al momento de la solicitud de registro.

CUARTA.- El listado que se expida en aplicación de este procedimiento para el reconocimiento automático de títulos y la aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano podrá ser tomado en

cuenta para suscribir convenios de cooperación internacional, por parte de las instituciones públicas ecuatorianas.

QUINTA.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a las Subsecretaría General de Educación Superior, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Formación Académica, Subsecretaría de Fortalecimiento y Becas, Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, de Artes y Conservatorios Superiores y a la Subsecretaría de Investigación Científica, para su óptima ejecución.

SEXTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2013.

f.) Rodrigo Fernando Cornejo León, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S)

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-060

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y

obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "...LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010 establece que: "Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.

Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.";

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Notificación a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.

Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior...";

Que el artículo 182 de dicho cuerpo legal, establece que: "... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 039-2012 de fecha 08 de mayo de 2012 el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó atribuciones a la licenciada Ximena Alexandra Escobar García; y,

Que la renuncia presentada por la licenciada Ximena Alexandra Escobar García ha sido aceptada por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster Paola Diaz Montenegro, funcionaria de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes atribuciones:

1. Coordinación y organización de los procesos administrativos y técnicos referentes al registro de títulos profesionales y grados académicos nacionales y extranjeros reconocidos en el Ecuador por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Asignación de usuarios, definición de perfiles y claves del Sistema Académico a los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a los representantes legales de las instituciones de educación superior.

Artículo 2.- La magister Paola Diaz Montenegro, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, la magister Paola Diaz Montenegro deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El señor José Paúl Vallejo Espinoza será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL”.

Artículo 6.- Deróguese el Acuerdo No. 039-2012 de fecha 08 de mayo de 2012, emitido por esta Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a los veinte (20) días del mes de mayo del 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-061

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: “...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 183 dispone: “Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:...b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;...j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: “...una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública...”

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17-2 contempla: “Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.”

Que el Estatuto ibidem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k”): “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica...”

Que el “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas

con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para reformar el estatuto, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3254 del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 15 de agosto de 1978; se aprobaron los Estatutos de la Asociación de Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central del Ecuador;

Que mediante oficio Nro. 0391-SEDMQ-2012, ingresado a esta Cartera de Estado el 20 de marzo de 2012, el señor Asesor de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Mauricio Oliveros Grijalva, dando cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Acuerdo Interministerial No. 004 de 23 de marzo de 2009, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los originales del expediente de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**;

Que se ha cumplido con los requisitos previstos en el Estatuto, por parte de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, para la reforma estructural del mismo.

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0032-CO, de fecha 10 de enero de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación/n procedió al registro de la Directiva de la Asociación de Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central del Ecuador;

Que mediante Oficio No. 005-APFCM-2013, de fecha 01 de febrero de 2013, el doctor Juan Emilio Ocampo, Presidente de la Asociación de Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central del Ecuador solicita se aprueben y registren las modificaciones a los Estatutos de dicha organización;

Que mediante Oficio No. 007-APFCM-2013, de fecha 21 de febrero de 2013, como alcance al Oficio No. 005-APFCM-2013 de fecha 01 de febrero de 2013, el doctor Juan Emilio Ocampo, Presidente de la Asociación de Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central del Ecuador, solicita se aprueben y registren las modificaciones a los Estatutos de dicha organización;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0260-MI de 15 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe jurídico favorable para que se apruebe la reforma estructural del Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 y 21 del "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales", expedido por esta Cartera de Estado, con fecha 21 de noviembre de 2012, que en su parte pertinente señalan:... "Las reformas al estatuto de las personas jurídicas sin fines de lucro aprobadas por la SENESCYT, se las tramitará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud suscrita por el representante legal dirigido a la Secretaria o Secretario Nacional; b) Acta (s) de la asamblea en la cual se debatieron y aprobaron internamente las reformas al estatuto, suscrita (s) por todos los miembros o socios asistentes y certificada por el secretario de la organización; c) Lista de reformas al estatuto; d) dos ejemplares del proyecto de estatuto codificado con las reformas, en el caso de ser reforma estructural de todo el estatuto se deberá enunciar en el o las acta (s) de asamblea respectiva. Para realizar las reformas al estatuto es necesario que la organización cuente con un órgano directivo registrado en esta Secretaría Nacional y se lo realizará acorde al procedimiento normado en el estatuto vigente (...) La Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizará el siguiente procedimiento: a) Informe Jurídico de las reformas estatutarias planteadas; y, b) Elaborará el acuerdo respectivo para la suscripción del Secretario Nacional...";

Que mediante sumilla inserta en el memorando N° SENESCYT-CGAJ-2013-0260-MI de 15 de mayo de 2013, el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado

dispuso la elaboración del acuerdo con el cual se reforme estructuralmente el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales”

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma estructural al Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, con las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el literal m) del artículo 20 por el siguiente texto:

“m) Cumplir y hacer cumplir éstas y las demás disposiciones contenidas en este Estatuto y los respectivos Reglamentos”;

2.- Elimínese el literal n) del artículo 20 del Estatuto.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que se reforma estructuralmente el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**.

Artículo 3.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de reforma estructural y con el Estatuto aprobado a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de mayo de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENECYT, Asesoría Jurídica.- 31 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-062

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “...e) *Dictar las correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: “...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán*

delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010 establece que: “Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.

Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.”;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Notificación a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.

Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior...”;

Que el artículo 182 de dicho cuerpo legal, establece que: “... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 039-2012 de fecha 08 de mayo de 2012 el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó atribuciones a la licenciada Ximena Alexandra Escobar García; y,

Que mediante Acuerdo No. 2013-060 de fecha 20 de mayo de 2013 el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó atribuciones a la magíster Paola Diaz Montenegro;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado José Raúl Vallejo Espinoza, funcionario de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes atribuciones:

1. Coordinación y organización de los procesos administrativos y técnicos referentes al registro de títulos profesionales y grados académicos nacionales y extranjeros reconocidos en el Ecuador por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Asignación de usuarios, definición de perfiles y claves del Sistema Académico a los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a los representantes legales de las instituciones de educación superior.

Artículo 2.- El abogado José Raúl Vallejo Espinoza, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, el abogado José Raúl Vallejo Espinoza deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El abogado José Raúl Vallejo Espinoza será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL”.

Artículo 6.- Deróguese el Acuerdo No. 2013-060 de fecha 20 de mayo de 2013, emitido por esta Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a los treinta (30) días del mes de mayo del 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENECYT, Asesoría Jurídica.- 31 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 019

Omar Landazuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL.
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de Abril del 2011 el señor Anibal Gavilanes, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores y categorización, para el Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARIERO", cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0934 de fecha 26 de Abril del 2011, con Expediente No. 12441 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARIERO", cantón Quero, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	757368	9838121
2	757329	9838075
3	757334	9838196
4	757277	9838138

Que, mediante oficio s/n del 11 de Mayo del 2011, el señor Anibal Gavilanes presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARIERO", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0733 del 09 de Junio de 2011, se aprueban los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del

proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO", sobre la base del informe técnico No. 0359-2011-UCAT-MAE del 08 de Junio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0359 de fecha 08 de junio del 2011;

Que, la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO", cantón Quero, se realizó el 19 de Noviembre de 2011, a las 11h00 en el Antiguo Palacio Municipal de Tisaleo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, Publicado en el Registro Oficial # 332 con fecha 8-5-2008;

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de Febrero de 2012, el señor Aníbal Gavilanes, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO", cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0428 del 02 de Abril de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 0080-2012-UCAT-MAE del 23 de marzo de 2012, determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO" cantón Quero, provincia de Tungurahua presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de Mayo de 2012, el señor Aníbal Gavilanes, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO" cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0782 del 18 de Junio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 406-2012-UCAT-MAE del 06 de junio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO" cantón Quero, provincia de Tungurahua; y solicita al señor Aníbal Gavilanes que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de Julio de 2012, el señor Aníbal Gavilanes, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO" cantón Quero, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta el comprobante de depósito con referencia No. 119871789 por la cantidad de 660,00 UDS (seiscientos sesenta dólares) correspondientes a 500,00 USD por pago de tasa de emisión de la Licencia Ambiental y 160,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0988 del 02 de Agosto de 2012, la Dirección Provincial del

Ambiente de Tungurahua, solicita al señor Aníbal Gavilanes que presente la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental como requisito para la emisión de la Licencia Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO" cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de Octubre de 2012, el señor Aníbal Gavilanes, adjunta la Carta de Garantía No. 145/2012 emitida por la Cooperativa Desarrollo de los Pueblos Ltda. CODESARROLLO, por Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO" cantón Quero, provincia de Tungurahua, para la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1031 del 31 de Octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, solicita a la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente emitir un criterio sobre la validez de la Carta de Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO" emitida por la Cooperativa Desarrollo de los Pueblos "Codesarrollo Ltda.";

Que, mediante memorando No. MAE-DF-2012-1058 del 05 de Noviembre de 2012, la Dirección Financiera, determina que la Cooperativa Codesarrollo Ltda. se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y establece que la Dirección Provincial de Tungurahua deberá solicitar el permiso que avale a la Cooperativa la facultad para emitir cartas de garantía;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1381 del 06 de Noviembre de 2012, sobre la base del memorando No. MAE-DF-2012-1058 del 05 de Noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, solicita al señor Aníbal Gavilanes que presente el permiso que avale a la Cooperativa Desarrollo de los Pueblos "Codesarrollo Ltda." para emitir cartas de garantía;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de Noviembre de 2012, el señor Aníbal Gavilanes, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, una certificación elaborada por la misma Cooperativa Desarrollo de los Pueblos "Codesarrollo Ltda." indicando si, está facultada para emitir Cartas de Garantía, por lo cual mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1528 del 30 de Noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, solicita al señor Aníbal Gavilanes que presente un documento en el cual la Superintendencia de Bancos del Ecuador, sea la entidad que certifique que la Cooperativa Desarrollo de los Pueblos "Codesarrollo Ltda.", está autorizada para emitir cartas de garantía;

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de Enero de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua, el oficio No. SEPS-IFPS-2013-00704 del 18 de Enero del 2013, emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, indicando que se podrá emitir certificaciones como la requerida por la Cooperativa Desarrollo de los Pueblos "Codesarrollo Ltda." para emitir cartas de garantía, únicamente cuando la misma termine el proceso

de adecuación de Estatutos, dispuestos por la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0157 del 01 de Febrero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, solicita se presente el permiso de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, que avale a la Cooperativa Desarrollo de los Pueblos "Codesarrollo Ltda.", para emitir cartas de garantía, debido a que la certificación o documento deberá ser emitido por dicha entidad;

Que, mediante oficio No. 0012 con fecha de ingreso 06 de Marzo del 2013, se remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el documento donde la Cooperativa Desarrollo de los Pueblos "Codesarrollo Ltda." se compromete a cumplir con la carta de garantía para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO", además adjunta el oficio No. SEPS-IFPS-2013-01616 del 28 de Febrero del 2013, emitido por Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el cual menciona que la Cooperativa Desarrollo de los Pueblos "Codesarrollo Ltda." puede emitir cartas de garantía, siempre que cuente con la respectiva autorización de la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

Que, mediante memorando No. MAE-UAFT-DPAT-2013-0082 del 02 de Abril de 2013, el responsable de la Unidad Administrativa Financiera Tungurahua, Dr. Paolo Dávalos indica que se debe considerar como válida la carta de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO" emitida por la Cooperativa Codesarrollo Ltda., ya que tácitamente la cooperativa se compromete a honrar los valores de sus garantías;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO, a ubicarse en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0782 del 18 de Junio de 2012 y del Informe Técnico No. 406-2012-UCAT-MAE del 06 de junio de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía "Estación de Servicios ARRISERV Cía. Ltda.", en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO", a ubicarse en el cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía "Estación de Servicios ARRISERV Cía. Ltda.", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del Instructivo para la promulgación de Licencias Ambientales del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 22 abril de 2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 019

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO, CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía "Estación de Servicios ARRISERV Cía. Ltda." en la persona de su representante legal para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARRIERO", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Estación de Servicio El Arriero, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no consten en el alcance del estudio de impacto ambiental, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Una vez que la Carta de Garantía caduque se presentará una póliza de fiel cumplimiento o una garantía bancaria, emitida por una entidad debidamente acreditada, la misma que deberá mantenerse vigente durante toda la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en la normativa vigente, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental, Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente sustanciado en base al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y normas conexas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 22 de abril de 2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 017

**EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA
AGRARIA**

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;”*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, en cuyo Art. 11, numeral 2.1.1.5, se

establece que la Dirección de Saneamiento y Patrocinio es competente para la tramitación de las controversias administrativas que se presenten antes durante y después del proceso de titulación de tierras, la sustanciación de trámites administrativos en general, y el asesoramiento institucional en temas de tierras;

Que, de acuerdo a las matrices de productos de la Dirección de Saneamiento y Patrocinio, las actividades de la misma, se encuentran Reversiones a la Adjudicación, Oposición a la Adjudicación, Presentación De Títulos, y Expropiación en Segunda Instancia, trámites que deben ser atendidos mediante la instrucción de procedimientos mas o menos sumarios, según la naturaleza de cada asunto y finalizados con la emisión del respectivo acto administrativo productor de efectos individuales;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 01 de 31 de enero del 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, a fin de evitar centralizar el despacho de todos los trámites administrativos de la Institución y prevenir la acumulación y retraso, garantizando la atención oportuna a los usuarios de la Institución, impulsando la agilidad y eficacia en la administración, delegó al Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA para que asuma en forma general la competencia de despachar todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutoria;

Que, en cumplimiento de las Resoluciones Administrativas Nos. 02, de 14 de junio del 2010; No. 01 de 31 de enero del 2011, y No. 0029 de 12 de marzo del 2012, el Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA ha venido suscribiendo y emitiendo todos los actos que demandan los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutoria, así como los actos de respuesta respecto de los pedidos voluntarios de competencia institucional;

Que, mediante Resolución No. 002, de 14 de agosto de 2012, la Dra. Dora Suasnavas Flores, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, Encargada, en funciones a esa fecha, en su artículo 1, delega a la Dra. Ingrid Marcela Cajas Torres, en su calidad de Directora de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir varios actos los procedimientos administrativos litigiosos y de jurisdicción voluntaria.

Que, mediante Resolución No. 003, de 28 de agosto de 2012, el Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, en funciones a esa fecha, en su artículo 1, delega a la Dra. Ingrid Marcela Cajas Torres, en su calidad de Directora de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir varios actos los procedimientos administrativos litigiosos y trámites misceláneos; Reversiones a la Adjudicación; Oposición a la Adjudicación; Presentación De Títulos y Expropiación en Segunda Instancia.

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus

atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”*;

Que, el Art. 86 del ERJAFE establece que: *“Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley;”* y,

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, la suscrita Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Art. 1. Delegar al Director/a de Saneamiento de Tierras y Patrocinio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos hasta que los mismos se encuentren en estado de resolver; y, aquellos que demande con posterioridad la resolución en la fase ejecutiva del procedimiento, elaboración de informes jurídicos internos y externos relacionados con estos procedimientos; Reversiones a la Adjudicación; Oposición a la Adjudicación; Presentación De Títulos y Expropiación en Segunda Instancia; trámites formulados por los administrados que deben ser atendidos mediante la instrucción de procedimientos administrativos sumarios, según la naturaleza de cada asunto, hasta que se encuentren en la fase ejecutiva del procedimiento.

Art. 2. El Director/a de Saneamiento de Tierras y Patrocinio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, deberá ejecutar esta delegación con estricta observancia de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, siendo de su entera responsabilidad cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas, de conformidad con los Arts. 11, numeral 9 y 233 de la Constitución de la República.

Art. 3. El Director/a de Saneamiento de Tierras y Patrocinio deberá informar a esta Subsecretaría en forma periódica sobre el cumplimiento de las atribuciones delegadas.

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA, a 09 de abril de 2013.

f.) Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario De Tierras Y Reforma Agraria (E).

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 21 de mayo de 2013.

No. 019

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus

atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.

Que, el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva ERJAFE dispone que: “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”.

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Que, el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 01, del 1 de Agosto del 2012, determina: “Deléguese a los Directores Distritales de Tierras del MAGAP para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, procedan a realizar la adjudicación de los predios rústicos ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción, al amparo de lo previsto en la Ley de Desarrollo Agrario y la Ley de Tierras Baldías y Colonización”.

Que, el artículo 2 párrafo segundo de la Resolución Administrativa No. 011, del 28 de Enero del 2013, determina: “Las Direcciones Distritales son competentes para conocer los trámites de expropiación en primera instancia”.

Que, el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. 14, del 13 de Marzo del 2013, determina: “Competencia.- Las delegaciones provinciales son competentes para recepcionar las denuncias de invasión y remitirlas a las direcciones distritales del Tierras del MAGAP, las que abocan conocimiento, sustancian y resuelven conforme a la resolución No. 8 del 20 de diciembre del 2012.

Que, el artículo 2 de la Resolución Administrativa No 15, del 13 Marzo del 2013, determina: "Competencia.- Las Direcciones Distritales son competentes para conocer y resolver los trámites de expropiación en primera instancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones".

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de Mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de Diciembre del 2010 el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Directores Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria: Central (Quito); Centro Oriental (Riobamba); Austral (Cuenca); y Occidental (Guayaquil), para que bajo su responsabilidad, a su nombre y en representación de esta Subsecretaría, conozcan, sustancien y resuelvan los trámites administrativos de: oposición a la adjudicación y presentación de títulos de propiedad que se presenten dentro de su respectiva jurisdicción, con fundamento en la Ley de Desarrollo Agrario, la Ley de Tierras Baldías y Colonización vigentes.

Artículo 2.- Delegar a los Directores Distritales referidos, el otorgamiento de certificados de no afectación, para lo cual se solicitara información a la Dirección de Saneamiento de Tierras, en los casos que sea necesario, misma que se encargara de proporcionarla en el menor término.

Artículo 3.- Para la emisión del respectivo certificado de no afectación, los Directores Distritales deberán sujetarse a los requisitos, procedimiento, disposiciones generales y disposición final determinados en la Resolución Administrativa 011 suscrita el 28 de Enero del 2013 por el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 4.- Para conocer, sustanciar y resolver los trámites de oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se presenten en la respectiva jurisdicción de cada Distrito, se deberá designar de su sede al Secretario Ad Hoc quién con su firma solemnizará y dará fe de las providencias y actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de esta resolución; y, al técnico que realizará la inspección in situ.

Artículo 5.- El Recurso Administrativo de Reposición contemplado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que se plantee en contra de los actos administrativos aquí delegados, serán conocidos y resueltos por los propios Directores Distritales según lo que establece el ERJAFE en sus artículos 174 y 175.

Artículo 6.- Los trámites administrativos que se delegan mediante esta resolución, que hasta el momento se encuentran sustanciándose en la Dirección de Saneamiento y Patrocinio continuarán su proceso en la mencionada Dirección; y, los trámites que se presenten a partir de este acto normativo, su conocimiento y resolución les corresponderá a las Direcciones Distritales.

Artículo 7.- Las Direcciones Distritales de tierras remitirán a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria un informe mensual de los trámites objeto de la presente delegación.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA a 14 de mayo de 2013.

f.) Dr. Manuel Danton Suarez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria (E).

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramirez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 21 de mayo de 2013.

No. 020

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común".

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto".

Que, el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva ERJAFE dispone que: “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”

Que, el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, el Decreto Ejecutivo 1391, suscrito el 15 de Octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial 454 del 27 de Octubre del 2008, en su Artículo Quinto y Décimo establecen que:

Quinto: “Dispóngase al Director del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario para que declare la nulidad de las adjudicaciones realizadas por el mismo INDA o por el extinto IERAC, en zonas de playa y bahía o áreas de manglares, de acuerdo a lo establecido por la DIGMER y el CLIRSEN, tomando como línea de base el año 1977.

Dicha nulidad será declarada de oficio y con base al artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que considera como nulo de pleno derecho los actos administrativos dictados por un órgano incompetente por razones de materia y aquellos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento, ya que el IERAC y el INDA no podían adjudicar zonas de playa y bahía, ni manglares.

Siendo las zonas de playa y bahía bienes nacionales de uso público, los adjudicatarios podrán regularizar la ocupación de dichas áreas, obteniendo el correspondiente acuerdo interministerial de concesión, en los términos previstos en este reglamento.”

Décimo: “Durante el plazo de 90 días, contados a partir de la declaratoria de nulidad de las adjudicaciones por parte del Director del INDA, en cada caso, los ex adjudicatarios podrán solicitar la regularización de las zonas de playa y bahía revertidas al Estado ante la Subsecretaría de Acuacultura, en los términos previstos en el presente reglamento. Vencido el plazo para presentar tal solicitud la autoridad competente procederá al desalojo de los ocupantes ilegales.”

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Capítulo V, Título 2.1.1, se establecen como Atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario de Tierras las siguientes competencias: n)

Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial; y q) Promover el perfeccionamiento el proceso de reforma agraria integral.

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 5 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 1391 de 27 de octubre del 2008, y Acuerdo Ministerial No. 33 de 13 de abril del 2013, el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director (a) Distrital Occidental de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria con sede en la Ciudad de Guayaquil para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de esta Subsecretaría conozca, sustancie y resuelva la declaratoria de nulidad de las adjudicaciones realizadas por el ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y por el ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización en zonas de playa y bahía y áreas de manglares de acuerdo a lo establecido por la DIGMER y el CLIRSEN, tomando como línea base el año 1977; y lo que determine la Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conformidad con el Decreto Ejecutivo 1391 del 15 de Octubre del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 33 de fecha 19 de Abril del 2013.

Artículo 2.- El Director (a) Distrital Occidental de Tierras para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, designará al técnico que realizará la inspección in situ y designará al Secretario Ad Hoc quién con su firma solemnizará y dará fe de las providencias y actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de esta resolución.

Artículo 3.- Con el propósito de dar cumplimiento a esta resolución la Secretaría General del MAGAP y la Dirección de Saneamiento de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria deberán remitir la documentación física de los expedientes de adjudicación en zonas de playa, bahía y áreas de manglar al Distrito Occidental, para lo cual se dejará constancia de una copia certificada de cada expediente en la Secretaría General del MAGAP.

Artículo 4.- El Recurso Administrativo de Reposición contemplado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que se plantee en contra de los actos administrativos aquí delegados, serán conocidos y resueltos por los propios Directores Distritales conforme a los artículos 174 y 175 del ERJAFE.

Artículo 5.- El Director (a) Occidental remitirá a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria un informe mensual de los trámites objeto de la presente delegación.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA a 16 de mayo de 2013.

f.) Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 21 de mayo de 2013.

No. MCPEC-CAF-2013-007

**Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: “*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia*”.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibidem señala que: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...*”.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: “*...al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;*”

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: “*Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la*

Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: “*Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública*”.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: “*Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 6 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante Oficio Nro. PROECU-DE-2013-0245-OF, de 19 de abril de 2013, la Magister Vanessa Álvarez Macías, Directora Ejecutiva subrogante informa al ingeniero Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la realización del “HOTEL OPPORTUNITIES LATIN AMERICA (HOLA)”, y el tema principal del evento es la “CONFERENCIA DE INVERSIÓN HOTELERA EN AMÉRICA LATINA”, que se llevará a cabo desde el 7 de mayo hasta el 9 de mayo del presente, la cual busca potenciales inversionistas para financiar proyectos del sector público y privado, y que el MCPEC está buscando inversionistas para la venta del Hotel Quito, se hace extensa la invitación para que un delegado de la Coordinación de Inversiones sea partícipe, a quien además se le cubrirá la entrada del mismo.

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2013-1034-O, de 29 de abril de 2013, el ingeniero Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad agradece la invitación a la Ingeniera María Fernanda de Luca Uria, Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y confirma la participación del Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones del MCPEC.

Que, mediante INFORME N° RRHH-VIAJES-2013-010, del 02 de mayo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones del MCPEC, a fin de participar en la feria de Inversiones "HOTEL OPPORTUNITIES LATIN AMERICA (HOLA)"2013, a efectuarse en la ciudad de Miami-Estados Unidos del 7 al 11 de mayo de 2013. Cabe manifestar que en el Oficio Nro. PROECU-DE-2013-0245-OF, de 19 de abril de 2013, manifiestan que al participe cubrirán únicamente la entrada al evento en la ciudad de Miami; los demás gastos serán financiados por esta Cartera de Estado.

Que, con autorización N° 26869, del 06 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, desde el 07 al 11 de mayo de 2013 a la ciudad de Miami-Estados Unidos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 6 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 07 al 11 de mayo de 2013, al Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, para participar en la feria de Inversiones "HOTEL OPPORTUNITIES LATIN AMERICA (HOLA)"2013, a efectuarse en la ciudad de Miami- Estados Unidos

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, de acuerdo a la autorización concedida.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 07 de mayo de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2013-008

**Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia*".

Que, el inciso primero del artículo 416 ídem señala que: "*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...*".

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: "*...al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;*"

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: "*Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución*".

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: "*Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública*".

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: "*Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución*".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 6 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad,

delega la función de resolver Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante Oficio Nro. PROECU-DE-2013-0227-OF, de 08 de abril de 2013, la Ingeniera María Fernanda de Luca Uria, Directora Ejecutiva informa e invita al Doctor Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, al encuentro empresarial "ECUADOR: EL NUEVO CENTRO DE OPORTUNIDADES", que se llevará a cabo el 8 de mayo EN Santiago de Chile y el 10 de mayo del presente en Buenos Aires, a fin de que exponga los incentivos del COPCI y las herramientas del Contrato de inversión ante 40 posibles inversionistas.

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2013-0927-O, de 11 de abril de 2013, Doctor Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad agradece la invitación a la Ingeniera María Fernanda de Luca Uria, Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y se excusa no poder participar él, pero confirma la participación del Ing. Jaime Albuja, Coordinador General de Inversiones del MCPEC. Y en el que solicita se gestione la participación del Ingeniero antes mencionado para dicho evento.

Que, mediante INFORME N° RRHH-VIAJES-2013-011, del 06 de mayo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Jaime Albuja, Coordinador de Inversiones del MCPEC, a fin de participar en el encuentro empresarial "ECUADOR: EL NUEVO CENTRO DE OPORTUNIDADES", que se llevará a cabo el 8 de mayo EN Santiago de Chile y el 10 de mayo del presente en Buenos Aires. Cabe manifestar que en los correos recibidos manifiestan que los gastos de hospedaje tendrán que ser cubiertos por los participantes por lo que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado.

Que, con autorización N° 26945, del 08 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Ing. Jaime Albuja, Coordinador de Inversiones del MCPEC, desde el 07 al 09 de mayo de 2013 a la ciudad de Santiago de Chile.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 6 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 07 al 09 de mayo de 2013, al Ing. Jaime Albuja, Coordinador de Inversiones del MCPEC, para participar en el encuentro empresarial "ECUADOR: EL NUEVO CENTRO DE OPORTUNIDADES", que se llevará a cabo el 8 de mayo en Santiago de Chile.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar el Ing. Jaime Albuja, Coordinador de Inversiones, de acuerdo a la autorización concedida.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 07 de mayo de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2013-009

**Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia*".

Que, el inciso primero del artículo 416 *ibidem* señala que: "*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...*".

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: "*...al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;*"

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: "*Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones,*

organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”.*

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 6 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante Oficio Nro. PROECU-DE-2013-0227-OF, de 08 de abril de 2013, la Ingeniera María Fernanda de Luca Uria, Directora Ejecutiva informa e invita al Doctor Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, al encuentro empresarial “ECUADOR: EL NUEVO CENTRO DE OPORTUNIDADES”, que se llevará a cabo el 8 de mayo EN Santiago de Chile y el 10 de mayo del presente en Buenos Aires, a fin de que exponga los incentivos del COPCI y las herramientas del Contrato de inversión ante 40 posibles inversionistas.

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2013-0927-O, de 11 de abril de 2013, Doctor Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad agradece la invitación a la Ingeniera María Fernanda de Luca Uria, Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y se excusa no poder participar él, pero confirma la participación del Ing. Jaime Albuja, Coordinador General de Inversiones del MCPEC. Y en el que solicita se gestione la participación del Ingeniero antes mencionado para dicho evento.

Que, mediante INFORME N° RRHH-VIAJES-2013-011, del 06 de mayo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para

proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Jaime Albuja, Coordinador de Inversiones del MCPEC, a fin de participar en el encuentro empresarial “ECUADOR: EL NUEVO CENTRO DE OPORTUNIDADES”, que se llevará a cabo el 8 de mayo EN Santiago de Chile y el 10 de mayo del presente en Buenos Aires. Cabe manifestar que en los correos recibidos manifiestan que los gastos de hospedaje tendrán que ser cubiertos por los participantes por lo que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado.

Que, con autorización N° 26964, del 08 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Ing. Jaime Albuja, Coordinador de Inversiones del MCPEC, desde el 09 al 11 de mayo de 2013 a la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 6 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 09 al 11 de mayo de 2013, al Ing. Jaime Albuja, Coordinador de Inversiones del MCPEC, para participar en el encuentro empresarial “ECUADOR: EL NUEVO CENTRO DE OPORTUNIDADES”, que se llevará a cabo el 10 de mayo en Buenos Aires, Argentina.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar el Ing. Jaime Albuja, Coordinador de Inversiones, de acuerdo a la autorización concedida.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 07 de mayo de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2013-015

Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones

y deberes del Presidente está: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia"*.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibidem señala que: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano..."*.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *"...al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;"*

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución"*.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *"Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública"*.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: *"Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 2 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Richard Espinosa Guzmán B.A. delega la función de resolver Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2013 se hace la más cordial invitación por parte de Deutsche Gesellschaft für internationale Zusammenarbeit (GIZ) y organizada por German Federal Ministry for Economic Cooperation and Development (BMZ), United Nations Industriale Zusammenarbeit (GIZ) para participar en el taller Internacional "Structural and Industrial Policy in Developing Countries" que se llevará a cabo el 23 y 24 de mayo de 2013 en la ciudad de Berlín-Alemania.

Que, mediante Oficio No. MCPEC-SECTEC-2013-0006-O, de 17 de mayo de 2013, Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, informa al Ing. Carlos Zumárraga, Coordinador Administrativo Financiero, debido a que no podrá participar en el Taller Internacional "Structural and Industrial Policy in Developing Countries", que se llevará a cabo el 23 y 24 de mayo en Berlín, y asistirá en representación del MCPEC, el Ing Diego Rivadeneira Sarzosa, Asesor Ministerial por lo que solicita se proceda con los trámites correspondientes.

Que, mediante INFORME N° RRHH-VIAJES-2013-013, del 06 de mayo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Diego Rivadeneira, Asesor Ministerial, a fin de participar en el Taller Internacional "Structural and Industrial Policy in Developing Countries", que se llevará a cabo el 23 y 24 de mayo en Berlín. Cabe manifestar que los organizadores (BMZ. UNIDO Y GIZ) correrán con todos los gastos del viaje, que incluye vuelos, alojamiento, alimentación y viáticos.

Que, con autorización N° 27355, del 20 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Ing. Diego Rivadeneira, Asesor Ministerial, desde el 21 al 24 de mayo de 2013 a la ciudad de Berlín - Alemania.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 6 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 21 al 24 de mayo de 2013 incluido, al Ing. Diego Rivadeneira, Asesor Ministerial, para participar en el Taller Internacional "Structural and Industrial Policy in Developing Countries", que se llevará a cabo el 23 y 24 de mayo en Berlín.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 20 de mayo de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 100

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrologicos, el INEN elaborará la

normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-008 de fecha 09 de abril de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que constan en la presente Resolución;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN-ISO 286-1 ESPECIFICACIÓN GEOMÉTRICA DE PRODUCTOS (GPS) SISTEMA DE CODIFICACIÓN ISO PARA LAS TOLERANCIAS EN DIMENSIONES LINEALES. PARTE 1: BASES DE TOLERANCIAS, DESVIACIONES Y AJUSTES, la misma que reemplaza a la NTE INEN 59:1976.
- NTE INEN-OIML R 76-1 INSTRUMENTOS DE PESAR NO AUTOMÁTICOS. PARTE 1: REQUISITOS METROLÓGICOS Y TÉCNICOS. ENSAYOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2134:2000.

ARTÍCULO 2.- Estas normas técnicas ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de mayo de 2013.

No. 2013-009 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el Presidente del IEPI es el representante legal y responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que la norma de control interno No. 200-05 señala que la delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

Que, en atención al principio de desconcentración establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, mediante Resolución No. 12-058 P-IEPI, de 18 de septiembre de 2012, esta Presidencia dispuso que las Subdirecciones Regionales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en las ciudades de Guayaquil y Cuenca, en su condición de procesos desconcentrados de la institución, asuman las funciones correspondiente a los subsistemas que forman parte del sistema integrado de desarrollo del talento humano;

Que, a fin de ejecutar la resolución antes citada, es preciso conceder las atribuciones pertinentes a los servidores públicos que se encarguen de administrar los procesos desconcentrados en la Subdirección Regional de Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Marina Blum Cevallos, Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público para la máxima autoridad institucional, en lo relacionado a los subsistemas de reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación de desempeño, las mismas que fueron desconcentradas mediante resolución No. 12-058 P-IEPI, de 18 de septiembre de 2012.

Artículo 2.- Disponer que la servidora Lelia Magdalena Sánchez Molina, Especialista 2 en Talento Humano de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, desempeñe las funciones y ejerza las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público para las Unidades de Administración de Talento Humano, en lo relacionado a

los subsistemas de reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación de desempeño, las mismas que fueron desconcentradas mediante resolución No. 12-058 P-IEPI, de 18 de septiembre de 2012.

Artículo 3.- Las servidoras delegadas mediante este instrumento quedan facultadas para suscribir las acciones de personal que correspondan, derivadas de la ejecución de los subsistemas desconcentrados, en el ámbito de sus competencias y con relación al personal que labora en la Subdirección Regional de Guayaquil, exclusivamente.

Artículo 4.- Las servidoras delegadas tienen la obligación de cumplir sus responsabilidades a cabalidad, atendiendo estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sector Público, su Reglamento de aplicación y las normas técnicas emitidas por el organismo rector en administración de talento humano para el sector público.

Artículo 5.- Ratificar las actuaciones lícitas relacionadas con las facultades delegadas mediante este instrumento, realizadas con anterioridad a la emisión de esta resolución, por las servidoras Marina Blum Cevallos y Lelia Magdalena Sánchez Molina, en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la legislación vigente.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de febrero de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del IEPI.

No. 015-2013-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322, de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es su representante legal y por tanto el responsable directo de su gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, mediante Acuerdo No. 1580 de 13 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.

895, de 20 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública emitió la Norma Técnica de Administración por Procesos, la misma que es de uso y cumplimiento obligatorio para las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que en el artículo 9 de la referida Norma Técnica dispone que la máxima autoridad o su delegado designará a los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, el mismo que será permanente y estará integrado por la máxima autoridad o su delegado; el responsable para la Gestión de la Calidad; el titular de la Unidad de Administración de Procesos o de la unidad delegada; los responsables de los macroprocesos de la institución; el representante de la Unidad de Talento Humano y otros interesados que determine la Máxima Autoridad o su delegado;

Que es necesario aplicar la administración por procesos dentro del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, a fin de optimizar la gestión y elevar el nivel del servicio que brinda a la ciudadanía, razón por la cual, mediante memorando No. IEPI-DE-2013-137-M, de 15 de mayo de 2013 esta Dirección Ejecutiva instruyó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica con las designaciones de los servidores que conformarán el Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional del IEPI; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que se conforme el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional con los siguientes servidores y calidades:

1. Ingeniera Ángela María Vargas Morante, Delegada de la máxima autoridad del IEPI.
2. Licenciada Natalia Rivadeneira, Responsable de la Gestión de la Calidad.
3. Economista Mónica Patricia Tello, Experta Principal en Planificación.
4. Abogada Nathalie Rostan, Responsable de Macro Procesos.
5. Licenciada Elizabeth Martínez, Responsable de la Unidad de Talento Humano.
6. Economista Olmedo Farfán Experto Coordinador de Presidencia, e ingeniera Catherine Infantes, Experta Principal en Desarrollo Tecnológico, como otros interesados.

Artículo 2.- El Comité así conformado deberá acatar las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidos en la normativa vigente, y especialmente en la Norma Técnica de Administración por Procesos.

Artículo 3.- La Unidad de Gestión de Planificación desempeñará las funciones y responsabilidades establecidas en la Norma Técnica de Administración por Procesos para la Unidad de Administración de Procesos, hasta que ésta última sea creada en el IEPI.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 16 de mayo del 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo del IEPI.

No. 016-2013-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322, de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es su representante legal y por tanto el responsable directo de su gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, la Ley de Seguridad Social regula las aportaciones y obligaciones que las entidades del sector público, a través de su representante legal, deben cumplir en su calidad de patronos, tanto de trabajadores amparados bajo el régimen del Código de Trabajo, como de los servidores público amparados bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social dispone que el empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconversión, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días y que el incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho;

Que el IEPI en su calidad de persona jurídica de derecho público es un agente de retención de impuestos y que, de conformidad con el artículo 35 del Código Tributario, está exento del pago de impuestos, pero no de tasas y contribuciones;

Que, para efectos de cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones administrativas y financieras de la institución, dentro del Estatuto Orgánico de la institución se encuentran creadas las Unidades de Gestión Administrativa Financiera y de Administración del Talento Humano, las mismas que deben realizar las gestiones necesarias a fin de acatar las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y del Régimen Tributario vigente;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Andrea Geovanny Bolaños Piarpuezán, servidora de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera el uso de la clave asignada al IEPI por el Servicio de Rentas Internas, y que le fue entregada en sobre cerrado, para la presentación por medios electrónicos de peticiones, formularios, declaraciones, rectificaciones y anexos, y demás documentación que sea necesaria ante la Administración Tributaria, a fin de cumplir fielmente con las obligaciones impositivas de la entidad, de acuerdo a lo previsto en la normativa tributaria vigente.

La delegada deberá tener el debido cuidado, reserva y buen uso de la clave, con la responsabilidad que prevé la Constitución y la ley para los servidores públicos.

Artículo 2.- Delegar al señor Luis Iván Yumbo Fuelartala, servidor de la Unidad de Administración de Talento Humano, el uso de la clave asignada al IEPI por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que le fue entregada en sobre cerrado para presentar, por medios electrónicos, los documentos de aviso de entrada y salida, de la modificación del sueldo o salario, modificación de cargos, de enfermedad, de separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral de los servidores públicos y trabajadores de este Instituto.

El delegado deberá tener el debido cuidado, reserva y buen uso de la clave, con la responsabilidad que prevé la Constitución y la ley para los servidores públicos.

Artículo 3.- Ratificar las actuaciones lícitas relacionadas con las obligaciones tributarias y patronales arriba indicadas, realizadas con anterioridad a la emisión de esta resolución ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los servidores Andrea Geovanny Bolaños Piarpuezán y Luis Iván Yumbo Fuelartala, en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la legislación vigente.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 16 de mayo del 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo del IEPI.

N° PNA-DPRRDF13-0001

**LA SECRETARÍA PROVINCIAL DE NAPO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el 27 de Mayo de 2013 hasta el 09 de Junio de 2013 inclusive, el titular de la Secretaría Provincial de Napo del SRI se ausentará de la oficina por el motivo de uso de licencia por enfermedad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas, Ing. Pablo Fernando Rivadeneyra Rodríguez, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Napo del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 27 de mayo de 2013 al 09 de junio de 2013, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Tena, 29 de Enero de 2013.

f.) Ing. Nancy Jarrín Jarrín, Secretaria Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 15 dice: “El Derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el Art. 238 que, “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el Art. 240 que, “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, contempla en el Art. 264 numeral 5 entre las competencias de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 270 que, “...los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, *así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley*”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce como facultad propia de los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender las ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el Art. 57 literal a), entre las atribuciones del concejo municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en el Art. 60, literal e) entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa:“(e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en el Art. 172 en sus incisos segundo y cuarto, respectivamente, que,“...Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;...” “La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 546, establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 547, dispone que, “están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, contempla que, “para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 549, determina que, “cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 550, establece que, “estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 551, señala que, “el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales”;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario, contempla: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece... “Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Tributario, determina como principios tributarios, los de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Tributario, indica que los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, en el Registro Oficial N° 290 del 13 de junio del 2006, se publicó la Ordenanza Municipal que regula la Administración, Control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales; la que a la fecha se encuentra desactualizada y no acorde con la normativa legal vigente, por lo que es necesario reformarla.

Que, en ejercicio de las facultades normativas previstas en la Constitución y el COOTAD y otras leyes invocadas.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- Impuesto de patente.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales, sean estas, naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Balao.

Art. 2.- Objeto y hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, sean estas comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales o jurídicas dentro del Cantón Balao.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través del servidor municipal correspondiente de la Dirección Financiera Municipal; y, su recaudación se la hará en las instalaciones municipales y por otros medios que determine el Ejecutivo del GADM de Balao.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este tributo, obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual del mismo, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales del cantón Balao.

Art. 5.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, a través del servidor municipal correspondiente elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información cruzada realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de Registro;
- b) Nombres y Apellidos del Contribuyente, denominación razón social;
- c) Número de la Cédula de Ciudadanía y/o Registro Único de Contribuyente;
- d) Nombres y Apellidos del Representante Legal y referencias (C.C., Teléfono, E-mail);
- e) Dirección del establecimiento y referencia;
- f) Teléfonos y email del establecimiento; y,
- g) Tipo de Actividad Económica.

Art. 6.- Facultades del sujeto activo:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Balao;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales, profesionales y asociaciones de hecho o de derecho del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, teléfono, email, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas información del Registro Único de Contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de contribuyentes que se requiera; y,

- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 7.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes del Departamento de Avalúos y Catastro de la Dirección Financiera Municipal de Balao, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
- d) Presentar las declaraciones que correspondan.
- e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.
- f) Brindar a los servidores municipales autorizados por el Departamento de Avalúos y Catastro de la Dirección Financiera Municipal de Balao, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- g) Concurrir al Departamento de Avalúos y catastro de la Dirección Financiera Municipal de Balao, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 8.- Requisitos de los sujetos pasivos por primera vez.- Los sujetos pasivos que por primera vez tramiten la patente municipal deberán presentar los siguientes documentos adjuntos a la solicitud, que será proporcionada por el Departamento de Tesorería de la Dirección Financiera Municipal de Balao, o a través de la Página Web Municipal.

a. Persona natural

1. Copia a color de planilla de pago de impuesto predial (año anterior o actual) o planilla de servicio básico de cualquiera de los tres últimos meses del domicilio y de cada establecimiento que funciona dentro del cantón Balao.
2. Copia a color del comprobante de pago de la tasa de servicios del Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento que funcione en el cantón Balao.
3. Identificación del Contribuyente:

Ecuatoriano o Extranjero Residente: Copia a color de la cédula de identidad.

Ecuatoriano: Copia a color del certificado de votación. En caso de ausencia del país se presentará el Certificado de no presentación emitido por la Consejo Nacional Electoral o Provincial.

Extranjero no Residente: Copia a color del pasaporte y tipo de visa vigente (Excepto la Tipo 12-X de Transeúntes)

Extranjero refugiado: Copia a color de la credencial de refugiado.

Cuando el trámite es realizado por un tercero, deberá presentar además:

Poder General o Especial o Carta de Autorización otorgada por el contribuyente en la que conste los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte del contribuyente y de la persona que realice el trámite.

b. Sociedad

Requisitos Generales:

1. Copia a color de planilla de pago de impuesto predial (año anterior o actual) o planilla de servicio básico de cualquiera de los tres últimos meses de cada establecimiento que funcione dentro del cantón Balao.
2. Copia a color del comprobante de pago de la tasa de servicios del Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento que funcione dentro del cantón Balao.
3. Identificación de la sociedad:

Bajo control de la Superintendencia de Compañía o de Bancos, Civiles o Comerciales:

- Copia de la Escritura Pública de constitución de la compañía inscrita en el Registro Mercantil.

Sociedades Civiles, de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personería jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas, empresas unipersonales:

- Copia de Escritura Pública o Contrato Social otorgado ante el notario o juez.

4. Identificación del representante legal:

Bajo control de la Superintendencia de Compañía o de Bancos, Civiles o Comerciales:

- Copia a color del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.

Sociedades Civiles, de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personería jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas, empresas unipersonales:

- Copia a color del nombramiento del representante legal notariado y con reconocimiento de firmas;
- Ecuatoriano o Extranjero Residente: Copia a color de la cédula de identidad;
- Ecuatoriano: Copia a color del certificado de votación. En caso de ausencia del país se presentará el Certificado de no presentación emitido por la Consejo Nacional Electoral o Provincial;
- Extranjero no Residente: Copia a color del pasaporte y tipo de visa vigente (Excepto la Tipo 12-X de Transeúntes);

Cuando el trámite es realizado por un tercero, deberá presentar además:

Poder Especial o Carta de autorización notariada otorgada por el representante legal en la que consten los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte del contribuyente y de la persona que realice el trámite.

Art. 9.- Pago durante el año de inicio de la actividad económica del sujeto pasivo.- Durante el año de inicio de la actividad económica de las personas naturales o sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00).

Art. 10.- Requisitos para actualización.- Los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud de registro de patentes debidamente llena e incluyendo documentos que respalden la información actualizada.

Art. 11.- Declaración anual del sujeto pasivo.- Para la declaración anual el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza, ante el Departamento de Avalúos y Catastro de la Dirección Financiera Municipal de Balao.

- a. Original y copia color del permiso de Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento (En caso de existir).
- b. Declaración de Impuesto a la Renta del año anterior, sellada por el SRI o firmado por el contribuyente, cada hoja deberá estar sumillada. (Representante Legal y Contador en caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades)
- c. Declaración de Impuesto al Valor Agregado de los 12 meses del año anterior sellada por el SRI o firmado por el contribuyente, cada hoja deberá estar sumillada.

(Personas naturales no sujetas a la declaración del Impuesto a la Renta).

- d. Certificación de los Activos Totales desglosados por cantón con el fin de obtener la proporcionalidad, deberá estar firmada por el Representante Legal y el Contador.
- e. Copia a color de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes.

Art. 12.- Fecha máxima de declaración de la patente municipal.- Los contribuyentes deberán considerar el noveno dígito del RUC, para establecer la fecha máxima para declarar la patente municipal, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Noveno dígito ruc persona natural sociedad

- 1 18 de abril 18 de mayo
- 2 20 de abril 20 de mayo
- 3 22 de abril 22 de mayo
- 4 24 de abril 24 de mayo
- 5 26 de abril 26 de mayo
- 6 28 de abril 28 de mayo
- 7 30 de abril 30 de mayo

- 8 2 de mayo 1 de junio
- 9 4 de mayo 3 de junio
- 0 6 de mayo 5 de junio

Si la fecha de vencimiento de la declaración de la patente municipal, corresponde a un fin de semana o feriado, se trasladará automáticamente al primer día hábil posterior.

De no efectuar el contribuyente su declaración de la patente municipal hasta la fecha máxima establecida en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III.- De Los Intereses, Art. 21 del Código Tributario.

Art. 13.- Base imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior mismos que han sido generados en la actividad dentro del cantón Balao. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00).
- c) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan la matriz, sucursales o agencias en el cantón Balao, el impuesto se calculará en proporción a los activos totales de cada jurisdicción.

Art. 14.- Tarifa de la patente.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 548 del COOTAD, la tarifa del Impuesto Anual de Patente de los sujetos pasivos, será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla, conforme a la base imponible establecida en el artículo anterior de la presente ordenanza.

ITEM	"DE" COLUMNA (A)	"HASTA" COLUMNA (B)	TARIFA ANUAL
1	0,00	1.000,00	\$ 10,00
2	1.000,01	EN ADELANTE	1,53%

**EN NINGUN CASO LA TARIFA SUPERARÁ LOS
US\$ 25.000,00**

Art. 15.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal del GAD de Balao, le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 16.- Suspensión o cancelación de la patente municipal.- Los sujetos pasivos una vez que hayan suspendido o cancelado el Registro Único de Contribuyente deberán notificar al Departamento de Avalúos y Catastro de la Dirección Financiera Municipal de Balao, en un término no mayor de treinta días hábiles reportar la culminación de su actividad económica adjuntando los siguientes documentos:

- a. Solicitud del Contribuyente, y;
- b. Copia a color de la Resolución del SRI por suspensión definitiva o cancelación del RUC.

En caso de que el sujeto pasivo notifique después del plazo establecido en el presente artículo deberá cancelar una multa de diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10.00)

Art. 17.- Pago de empresas en proceso de disolución o liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 18.- Pago individual por cada actividad.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda la actividad económica en la ciudad de Balao.

Art. 19.- De la reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores. Entendiéndose por utilidad para sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad a la diferencia establecida en la utilidad del ejercicio o utilidad operativa menos el 15% por la participación de los trabajadores y menos el impuesto a la renta causado o el anticipo pagado, el que sea mayor, y para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad la diferencia de ingresos por la actividad económica menos gastos de la actividad económica.

Art. 20.- De la sanción de clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el Departamento de Avalúos y Catastro de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos.
- b) No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera Municipal.

- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por el Departamento de Avalúos y Catastro de la Dirección Financiera Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, el Departamento de Avalúos y Catastro de la Dirección Financiera Municipal, notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. Este procedimiento administrativo sancionador se sustenta en lo previsto en la Sección Cuarta Art. 395 y siguientes del COOTAD.

Art. 21.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 22.- Notificación de cambios.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Departamento de Avalúos y Catastro de la Dirección Financiera Municipal, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 23.- De la exenciones.- Están exentos de este impuesto los sujetos señalados en el Art. 550 del COOTAD. Para lo cual deberán llenar el formulario de solicitud adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- b. Copia a color de la Calificación Artesanal vigente emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- c. Copia a color de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes. (Sólo para renovación)

Se exonerará totalmente al contribuyente que se dedique 100% a la actividad artesanal, en el caso de que tenga otra actividad que no esté dentro de la rama calificada, el sujeto pasivo deberá pagar la Patente Municipal en relación a los ingresos que no corresponda a la actividad artesanal, deberá presentar lo siguiente:

- a. Copia de la declaración del Impuesto a la Renta selladas por el SRI o firmadas por el Contribuyente y Contador. (Cada hoja deberá contener la sumilla)
- b. Declaración de Impuesto al Valor Agregado de los 12 meses del año anterior sellada por el SRI o firmado por el Contribuyente, cada hoja deberá estar sumillada, (Personas naturales no sujetas a la presentación del Impuesto a la Renta)

El Departamento de Avalúos y Catastro de la Dirección Financiera Municipal de Balao, se reserva el derecho de revisar las declaraciones, calificación y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley.

Art. 24.- Reclamos y recursos.- Tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo para el caso de reclamos y recursos en este orden deberán observar las disposiciones legales relativas a la sustanciación y resolución, previstas en los artículos 392, 393, 394 y demás normas pertinentes del COOTAD.

Art. 25.- Fecha de exigibilidad.- La Patente Municipal, será exigible mediante proceso coactivo desde el uno de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 26.- Procedimiento coactivo.- Para el cobro de los créditos de esta naturaleza que existieren a favor del GADM de Balao, se ejercerá la potestad coactiva de conformidad a lo previsto en el artículo 350, 351 y 352 del COOTAD; además, de observar el procedimiento de ejecución coactiva previsto en las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Vigencia.- La presente Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el Cantón Balao, entrará en vigencia de conformidad con lo que establece la ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a diecinueve de febrero del dos mil trece.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del cantón.

f.) Sra. Elsa Zúñiga Oquendo, Secretaria Municipal (E).

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días trece de Octubre del dos mil doce, y diecinueve de Febrero del dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Febrero 19 del 2013.

f.) Sra. Elsa Zúñiga Oquendo, Secretaria Municipal (E).

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 22 de Febrero del 2013, las 10h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA**

LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintidós de Febrero del dos mil trece, a las diez horas treinta minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, Febrero 22 del 2013.

f.) Sra. Elsa Zúñiga Oquendo, Secretaria Municipal (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Estado del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera primitiva a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crean y regulan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; así en el CAPITULO V, De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales.

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencias, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia Recaudatoria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 570.- Exención por participación monetaria o en especie.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 571.- Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 572.- Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad según sea el caso.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 573.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 574.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 575.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades o distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 576.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real.- Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase,
- b) Repavimentación Urbana,
- c) Aceras y cercas,
- d) Obras de alcantarillado,
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable,
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas,
- g) Plazas, parques y jardines, y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 578.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 579.- Distribución del costo del pavimentos.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente, y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecidas por este Código.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propiedades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 580.- Distribución del costo de repavimentación.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, y,
- b) El sesenta por ciento (60) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tanta partes como vías, para repartir entre ellas el costo de lo afirmado, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 581.- Distribución del costo de aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por la Municipalidad sería reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 582.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 583.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo

584.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de Financiamiento.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 585.- Costo por obras de desecación.- La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 586.- Costo de obras municipales o distritales.- Para obras que determinen las municipalidades y distrito metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 587.- Obras fuera de la jurisdicción municipal o distrital.- Cuando la municipalidad o distrito metropolitano ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 588.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras. Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros.
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización y otras obras de ornato.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados. Para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 589.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 590.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 591.- Determinación de las atribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 592.- Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionado la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El Gobierno Metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 593.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosa tributaria.

Expide:

LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.

Título 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón San Lorenzo del Pailón, por la construcción de cualquier obra públicas.

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase.
- b) Repavimentación urbana.
- c) Aceras.
- d) Obras de alcantarillado.
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.
- f) Plazas, parques y jardines.

Todas las obras declaradas de servicio público, mediante Resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón de que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón San Lorenzo del Pailón.

Artículo. 2.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del beneficio real o presuntivo de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

Artículo. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizarán con su valor el debito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la las que se refiere esta ordenanza.

Artículo. 4.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón y sus empresas.

Artículo. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público, señaladas en el artículo primero.

Artículo. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Artículo. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

San Lorenzo del Pailón o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos.

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieran pagado o deban estimen los predios o fracciones de predios que no pagarse, por daño y perjuicio, que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados. Pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Lorenzo de Pailón o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al **costo directo**, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinaran por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregara la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de las obras públicas. Los costos financieros de la obra lo determinara la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón o las similares de las empresas municipales pertinentes. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por

trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, ya que esto se le reconocerá un costo financiero igual al interés más bajo obtenido en el periodo trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Artículo. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del doce y medio por ciento (12.50%) del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Artículo. 10.- Tipo de beneficios.- Por el beneficio que generan obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón San Lorenzo del Pailón, excepto los beneficiarios directos.

Artículo. 11.- Corresponde a la Jefatura de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrara de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según lo establece esta ordenanza.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Artículo. 13.- De acuerdo al monto total de la obra ejecutada y previo al informe de la obra determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, mediante resolución del Concejo basado en el estudio socio económico de la población realizada por la Dirección Financiera y sometido a su aprobación por parte del Concejo, que determinará así el porcentaje a pagar por concepto de la contribución especial de mejoras.

Artículo. 14.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinado el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN DE OBRAS VIALES

Artículo. 15.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva de las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada período.

Cuando se trata de las vías con calzadas mayores de ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costo por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Jefatura de Planificación, se prorratearan a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

Artículo. 16.- Se entenderán como obras de beneficio general las que corresponden al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Jefatura de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad, como obras de beneficio general.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de créditos se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Artículo. 17.- En el caso de inmuebles declarados bajo Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirá obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art, 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y e sesenta (60%) por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagaran a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo. 18.- Si una propiedad tuviera frente a dos o más vías, el avalúo de aquellas. Se dividirá proporcionalmente a la medida de dicho frente.

Artículo 19.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Artículo. 20.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cerramientos, muros, etc. Será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Artículo 21.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de créditos individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo. 22.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras de redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determina la Jefatura de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera del cantón de San Lorenzo del Pailón, se determinara un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo. 23.- Para efecto del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Jefatura de Planificación y las empresas pertinentes.

Artículo. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cincuenta (50%) por ciento entre los propietarios, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El cuarenta (40%) por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

- c) El diez por ciento (10%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE LA RECAUDACIÓN

Artículo. 25.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días (60) hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan estas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Artículo. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejercen tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Artículo. 27.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón o sus empresas públicas.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo. 28.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años (10), como máximo cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora

tributaria, en conformidad con el código tributario en acción coactiva.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constante del Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Artículo. 29.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de participación entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa emisión de los títulos de créditos.

Artículo. 30.- Trasmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas se estará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Artículo. 31.- Reclamo de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-administrativo.

Artículo. 32.- Destinos de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas por la ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un (50%) de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Jefatura de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES

Artículo. 33.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinte y cinco (25) remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la

sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo. 34.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por la contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tengan la obra en la parte de la propiedad que no supere los sesenta metros cuadrados (60m.) de terreno y cuarenta y dos metros cuadrados (2m.) de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará.

a) Las jefas de hogar sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y mediante resolución del Gobierno Municipal.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Artículo. 35.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón como monumentos históricos, no causarán total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de la exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración quien encargará a la unidad de Censo Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento previo informe de la Jefatura de Planificación, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, previo informe de la Jefatura de Cultura.

No se beneficiarán de la exoneración las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Artículo. 36.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantías o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obras públicas municipales, en el cantón de San Lorenzo del Pailón.

Artículo. 37.- Con el objeto de bajar costos y proporcionar la participación ciudadana, en la ejecución de obras públicas según el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) superables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo del Pailón y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aporte en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón San Lorenzo del Pailón; emitiendo a favor de estos documentos de pago anticipado (notas de créditos) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de estos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Artículo. 38.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón San Lorenzo del Pailón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del

Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Artículo. 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brindan tales empresas.

Artículo. 41.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha del pago.

Las municipalidades establecerán en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pago entre otras.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Jefatura de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizan el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en estos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencias.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, el día miércoles 23 de Noviembre del año dos mil once.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón.

f.) Lcda. Maribel Cortez, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN

San Lorenzo del Pailón, Jueves 24 de Noviembre de 2011.- Las 11h15.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN DE SAN LORENZO DEL PAILÓN**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, en sesiones ordinarias de fecha 26 de Septiembre y 23 de Noviembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Lcda. Maribel Cortez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN

San Lorenzo, Viernes, 25 de Noviembre de 2011.- Las 10h30.

Toda vez que la **ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN DE SAN LORENZO DEL PAILÓN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, en sesiones ordinarias de fecha 26 de Septiembre y 23 de Noviembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de sus facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma Ley **SANCIONA** en todas sus partes la **ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN DE SAN LORENZO DEL PAILÓN**.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN

San Lorenzo, Lunes 28 de Noviembre de 2011.- Las 10h30.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Doctor Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, el día viernes 25 de Noviembre del dos mil once.

f.) Lcda. Maribel Cortez, Secretaria General.